

ESTATUTOS
Federación de Estudiantes de la Universidad
de Chile



(Actualizado el 9 de Junio de 2016 incluye la reforma aprobada en el pleno de federación y lo emanado de su discusión con fecha 31 de marzo del 2016).

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE FECH	2
TÍTULO I: DE LOS FINES Y OBJETIVOS	6
TÍTULO II: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FEDERACIÓN.....	7
Capítulo I: De las Instancias Orgánicas de la Federación.	7
Capítulo II: De la Directiva de Federación.	8
Capítulo III: Del Secretario de Finanzas.....	11
Capítulo IV: Del Consejo de Presidentes de Centros de Alumnos o Estudiantes (CPCA).....	12
Capítulo V: Del Cuerpo de Concejeros.	13
Capítulo VI: De las Secretarías FECH y la coordinadora de Secretaría FECH.....	14
Capítulo VI: Del Pleno de la Federación.	16
Capítulo VI bis: De los Delegados Fech	17
Capítulo VII: Del Congreso de Federación.....	18
Capítulo VIII: De los Centros de Alumnos.....	19
TITULO III: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.	20
TITULO IV: DEL FINANCIAMIENTO.....	21
TITULO V: DEL PLEBISCITO Y LAS CONSULTAS MASIVAS.....	21
TITULO VI: DE LA CONFEDERACIÓN Y AFILIACIÓN.	23
TITULO VII: DE LA REFORMA ESTATUTARIA.	24
TÍTULO VIII: DE LAS SANCIONES.....	24
TITULO IX: DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES.	26
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.	30

ESTATUTOS

Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE FECH

La Federación aquí definida es la instancia máxima de representación y participación a los estudiantes de la universidad de Chile, y es heredera de la tradición e historia de la FECH, fundada en 1906, reivindicando así el papel del movimiento y la organización estudiantil que han sido gestores y partícipes de la historia de nuestra Universidad y de nuestro país. Así mismos esta herencia como un compromiso consciente y responsable de rescatar cada uno de los logros obtenidos y de corregir todos aquellos errores cometidos, impulsando así el movimiento estudiantil de la universidad de Chile hacia la consecución de las metas que este mismo se fije a través de los instrumentos que le son propios, en especial la FECH. La Federación por tanto, pertenece a los estudiantes de la Universidad de Chile, a la diversidad, riqueza espiritual, intereses y capacidades de los mismos.

1.- LA FEDERACIÓN SE DEFINE COMO:

- **DEMOCRÁTICA Y REPRESENTATIVA**, porque sus dirigentes son elegidos en forma universal, secreta, libre e informada, buscando el máximo de participación de sus representados a través de todos los canales que sean posibles, y abriendo espacios para la expresión múltiple de las inquietudes y acciones estudiantiles.
- **AUTÓNOMA**, porque su organización y decisiones son independientes de la autoridad universitaria, del gobierno de turno y de cualquier otra organización o autoridad.
- **PLURALISTA Y UNITARIA**, porque en ella tienen derecho a estar representadas todas las corrientes de pensamiento que respeten los principios, naturaleza y objetivos de la Federación. La Federación debe ser única para toda la Universidad de Chile, rechazando cualquier intento de divisionismo o paralelismo.
- **SOLIDARIA Y COMPROMETIDA** con las necesidades de los estudiantes, la justicia social, velando por la construcción de un orden social más justo basado en la libertad, la democracia, la soberanía, autodeterminación e integración de los pueblos, la defensa del medio ambiente, y la promoción y respeto integral de los derechos humanos, las luchas y demandas de otros sectores sociales enmarcados dentro de estos principios. Todo ello partiendo especialmente de la propia Universidad y de sus misiones dentro de la sociedad.

2.- LA FEDERACIÓN Y LOS ESTUDIANTES.

La Federación está comprometida y responde indisolublemente a los derechos, intereses y aspiraciones de los estudiantes, actuando activamente por la promoción y defensa de éstos, expresados en:

- La implementación de condiciones materiales y espirituales (jurídicas, de convivencia, etc.) que sean óptimas para que el alumno pueda estudiar y desarrollarse íntegramente, tanto en el plano académico como asistencial, de salud, de infraestructura, recreacional, deportivo, y cultural; promoviendo todas las acciones que sean necesarias para lograr y/o mantener las condiciones a

través de las cuales se materializa tal objetivo. En otras palabras, es deber de la Federación a velar por la calidad de vida de los estudiantes y por ende del conjunto de la comunidad universitaria.

- Velar por la representación íntegra del estudiantado, expresando a través de ella misma la diversidad de su composición y pensamientos de todo orden. En que todos los dirigentes de la Federación se hacen responsables frente a sus representados por acciones que realicen en el cumplimiento de los deberes para los cuales resulten electos, y en resguardar y aplicar los presentes estatutos y principios. Todo estudiante que resultare electo para ocupar algún cargo como dirigente de la FECH, se compromete a velar por los intereses del estudiantado y la Universidad, y a respetar y hacer cumplir los principios y estatutos precedentes, independientemente de su condición social, postura ideológica, religión, etc. Todo ello sin perjuicio de que el estudiantado es quien en último caso juzgara su accionar. La Federación velará por generar las condiciones académicas necesarias para que sus representantes estudiantiles electos desarrollen de mejor forma las actividades que realicen en el ejercicio de sus cargos.

3.- LA FEDERACIÓN FRENTE A LA UNIVERSIDAD.

La Federación debe estar comprometida con los intereses superiores de la universidad, en tanto institución cuya misión es crear y recrear la cultura a través de la formación cultivo y transmisión del conocimiento bajo una óptica de servicio del país con trascendencia universal que se expresa a través de ella, promoviendo en todo momento y en todos los campos del saber el desarrollo. Por ello la FECH promueve:

a) Una Universidad democrática, lo que implica:

- La participación de todos los estamentos de la comunidad universitaria (estudiantes, funcionarios académicos y no académicos) en la toma de decisiones y en el desarrollo de la actividad y conducción universitaria, en especial en aquellos temas que atañen directamente a los intereses generales de la Universidad de Chile.
- El establecimiento de reglamentos y políticas de relaciones humanas al interior de la Universidad que no posean un carácter autoritario y que apunten a la convivencia de la comunidad universitaria, la cual en esencia debe ser una comunidad democrática.

b) Una Universidad pluralista, en donde puedan y deban expresarse todas las visiones y en todos los ámbitos de saber y la innovación, en donde no exista ningún tipo de discriminación de credo, ideología, posición política, condición social, etcétera.

c) Un proyecto de Universidad, comprometida con el desarrollo y progreso del país, en el marco de una efectiva igualdad de oportunidades, priorizando el bienestar de la comunidad. Esta Universidad debe ser:

- ESTATAL, pues creemos fundamental que el Estado garantice la existencia de un sistema de Educación Superior para Chile y, en este sentido, es su deber asegurar el financiamiento adecuado e incondicionado para el desarrollo y funcionamiento de la Universidad. Lo anterior sin perjuicio de que la Universidad pueda buscar y generar otras formas de financiamiento, sin que éste vulnere su esencia y naturaleza de Universidad Estatal aquí descrita.

- NACIONAL, por el alcance y trascendencia de sus aportes al país en todos los ámbitos, y por la capacidad que esta tiene para que la Nación se pueda reconocer y desarrollar en ella.
- AUTÓNOMA, por lo que la definición de los objetivos y criterios y el ejercicio mismo de la investigación, docencia y extensión, la elección de sus autoridades, la administración de su patrimonio y su relación con el resto de la sociedad, radica en las decisiones que su propia comunidad adoptó.
- PROGRESISTA, en tanto considera al ser humano como constructor de su propia historia, y busca como fin último el mejoramiento del progreso y desarrollo económico, político, social y cultural de la nación. Por cuanto se busca desarrollo máximo de las potencialidades humanas.
- FORMADORA de personas solidarias, progresistas, con espíritu de servicio, mentalidad crítica y comprometidos activamente con el desarrollo de la Nación. Ello implica que la docencia no es lo único que la Universidad, en tanto comunidad democrática, puede y debe entregar a los estudiantes. El paso por la Universidad debe implicar un proceso de formación de carácter universal, cultural y cívico.
- ACTIVA, en cuanto a la investigación y al análisis crítico de la realidad del país, desarrollando cabalmente las funciones básicas de la Universidad (docencia, investigación, extensión, deporte y creación artística) en base a dichos criterios, orientada a resolver los problemas sociales.
- MODERNA en sus planes y programas, privilegiando la excelencia académica, diversidad de enfoques y renovación estructural.
- EFICIENTE Y TRANSPARENTE en su gestión administrativa y financiera.

4.- LA FECH Y LA SOCIEDAD:

La FECH debe luchar y pronunciarse en todos los espacios que le sean posibles por el establecimiento y desarrollo de un sistema económico, político y social que sea AUTÉNTICAMENTE DEMOCRÁTICO, basado en la IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, la SOLIDARIDAD, la PARTICIPACIÓN, la LIBERTAD y la JUSTICIA, que garantice a todos los chilenos el derecho a una VIDA DIGNA, VIVIENDA, TRABAJO, EDUCACIÓN, SALUD, RECREACIÓN y CULTURA; así como la promoción de todas aquellas libertades que son inherentes a la persona como ser creador, libre, soberano y digno.

En consecuencia la Fech debe pugnar por la eliminación de todos los enclaves antidemocráticos que persistan o que se pretendan imponer en nuestro país. La Federación debe ser un sujeto activo dentro del acontecer nacional, pronunciándose frente a los grandes temas que afectan a la sociedad chilena toda vez que ella lo estime necesario a través de sus canales regulares, y de acuerdo a los siguientes principios básicos:

a) La promoción y defensa de la educación, planteándose a favor de:

- El derecho a la Educación Superior, garantizado por un sistema de financiamiento gratuito en lo esencial, que asegure el ingreso de todo alumno que por razones económicas no pudiera hacerlo, cautelándose las diferencias que puedan existir entre los niveles socioeconómicos de los estudiantes. Bajo ningún punto de vista la Educación deberá ser vista como una mercancía o un

negocio, ella en todo momento debe ser considerada como un bien social, como un derecho básico, y como una necesidad de la propia sociedad.

- La garantía de que la mantención y egreso del estudiante de su carrera tendrá como únicas limitantes su esfuerzo y capacidad. Ello implica pronunciarse por una política integral de bienestar y apoyo al estudiante, tanto en términos asistenciales (becas, hogares universitarios, alimentación, préstamos, prestaciones médicas y dentales, etc.) como por una infraestructura (bibliotecas con suficientes ejemplares, salas de estudios, espacios para la distracción y recreación, etc.) adecuada.

- La participación y opinión del estamento estudiantil en la generación de políticas nacionales respecto al tema de Educación en Chile como una manera de materializar los principios aquí planteados.

b) La defensa y promoción unánime e integral de los DDHH, bajo cualquier régimen y frente a cualquier situación.

c) El rescate, defensa y aporte a la creación de nuestra identidad, luchando por preservar, desarrollar, recrear, y difundir nuestra Cultura nacional, constituida por todas las formas y niveles de creación que cotidianamente Chile, en el contexto latinoamericano y mundial está implementando, en sus usos y costumbres individuales y colectivos, y en todas las formas artesanales de producción, las tecnologías y las actividades de carácter artístico y científico, así como los valores, usos, costumbres y formas de expresión de las minorías étnicas y pueblos originarios.

d) La solidaridad y la cooperación efectiva del estudiantado y sus organizaciones con todas aquellas instituciones, colectivos o grupos en los cuales el pueblo se organiza, expresa sus ideas y defiende sus derechos, tales como sindicatos, organizaciones de pobladores, grupos juveniles, talleres y agrupaciones estudiantiles: Federaciones, Confederaciones, Consejeros y Presidentes de CCAA, con quienes compartimos intereses e inquietudes. La Federación debe promover la colaboración, solidaridad y el accionar unitario del estudiantado en su conjunto, más allá de las fronteras de nuestra Universidad.

FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

TÍTULO I: DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1. Por el presente Estatuto se constituye la Federación única de Estudiantes de la Universidad de Chile, pudiendo también llamársela por su sigla FECH.

Artículo 2. Los objetivos de la Federación serán los siguientes:

- a) Servir a sus miembros de acuerdo a la anterior Declaración de Principios;
- b) Representar a los estudiantes de la Universidad de Chile ante las autoridades de la Universidad y en general ante toda organización y persona natural o jurídica;
- c) Buscar solución a todos los problemas que afectan a sus miembros en particular a los estudiantes en su conjunto, promoviendo la igualdad de oportunidades y la justicia social;
- d) Expresar públicamente la opinión de los estudiantes de la Federación generada mediante los canales orgánicos que establece el presente Estatuto;
- e) Impulsar la formación integral de sus miembros a través de:
 - el desarrollo y la difusión de aquellas actividades de extensión que le competan en su calidad de tal;
 - estimular, promover y generar las medidas y condiciones que permitan el activo desarrollo de la investigación, docencia, extensión y creación artística en todos los campos de la cultura de acuerdo a las necesidades del país;
 - luchar organizadamente por la preservación y desarrollo de nuestra cultura popular y nacional; promover el que los estudiantes desarrollen nociones y valores políticos básicos, que permitan la sana discusión y una clara conciencia cívica, dentro de un espíritu de participación democrática;
- f) Luchar permanentemente por la autonomía de la Universidad de Chile;
- g) Promover la participación efectiva de los estudiantes junto a los funcionarios académicos y no académicos en la gestión política y gobierno de la Universidad, estableciendo procesos democráticos estables que resistan todo asomo de autoritarismo, rechazando cualquier autoridad impuesta o designada;
- h) Promover la transformación de la Universidad en una comunidad de funcionarios académicos, no académicos y estudiantes para que sean artífices de su destino y se preocupen por la permanente adaptación de ésta a la realidad social en que vive;
- i) Promover y asumir la defensa Radical de los Derechos humanos,
- j) Asumir la defensa de los derechos de los estudiantes, promoviendo una acción conjunta y coordinada con los organismos pertinentes en cuestiones que así lo requieran;
- k) Promover y defender los principios ecologistas que tiendan a la protección del medio ambiente;
- l) Luchar, sin discriminaciones, por asegurar la calidad del Título universitario, con su correspondiente grado y de igual categoría a todas las carreras impartidas en la universidad para todos los estudiantes miembros de la Federación;

m) Crear conciencia entre sus miembros de la función social que les cabe en su calidad de estudiantes universitarios al servicio de la comunidad nacional, manteniendo para ello contacto directo y solidario con amplios sectores sociales,

n) Mantener informados a los estudiantes de la situación general de la universidad y de las Facultades en particular, sus actividades y demás asuntos que deben ser conocidos por los estudiantes;

o) Integrar a los estudiantes en los organismos propios de la vida universitaria, en las comisiones de estudio, de elaboración o de otra naturaleza que se presenten y que así lo requieran.

Artículo 3. Con el propósito de concretar en mejor forma los objetivos señalados en el Art. 2, la Federación podrá, tanto a nivel nacional como internacional:

a) Relacionarse con organizaciones estudiantiles de otras Universidades, organizaciones juveniles, organizaciones o instituciones ligadas a la actividad profesional y al quehacer universitario, organizaciones sindicales u otras de carácter social.

b) Afiliarse a Federaciones y/o Confederaciones de estudiantes de acuerdo a los procedimientos y requisitos que se establecen en el presente Estatuto.

TÍTULO II: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 4. Son miembros de la Federación todos los alumnos de pregrado y postgrado matriculados en la Universidad de Chile. Para todos los efectos de su determinación, cada Centro de Alumnos o Estudiantes definirá la nómina pertinente de su respectiva Facultad, Escuela, División o Sede, considerando en todo caso, para aquellas situaciones y calidad especiales, la necesidad de que esté acreditado un vínculo efectivo y permanente entre cada estudiante y su respectiva Facultad o Carrera. La fiscalización al respecto quedará en manos de los miembros de las directivas de los Centros de Estudiantes o en la directiva de la Federación en las unidades que no cuenten con Centro de estudiantes. Tanto los estudiantes como los miembros directivos de las diferentes instancias de la Federación no pierdan su calidad tales por sanciones o expulsiones que no obedezcan a razones estrictamente académicas.

Artículo 5. En las personas señaladas en el Art. 4, precedente reside la plena soberanía de la Federación, la cual se ejerce de acuerdo al presente estatuto y en las condiciones que éste señala.

Capítulo I: De las Instancias Orgánicas de la Federación.

Artículo 6. Son instancias orgánicas de la Federación:

a) La Directiva de Federación (en adelante "Directiva")

b) El PLENO de la Federación (en adelante "PLENO")

c) El Consejo de Presidentes de Centros de Alumnos (en adelante "C.P.C.A.")

d) El Cuerpo de Concejeros de Federación (en adelante "C.C.")

e) Las Secretarías FECH y la coordinadora de Secretarías de la FECH (en adelante "COSEFECH")

f) El Archivo Fech

g) La Central de Prácticas Fech

h) El Centro de Estudios de la Fech

Será instancia orgánica extraordinaria el Congreso de Federación (en adelante "C.F.").

Capítulo II: De la Directiva de Federación.

Artículo 8. La Directiva de Federación estará compuesta por:

a) Presidente

b) Vicepresidente

c) Secretario General

d) Secretario de Comunicaciones

e) Secretario Ejecutivo

Artículo 9. Son responsabilidades y atribuciones de la Directiva:

a) representar a la Federación;

b) implementar su programa, teniendo libertad de acción en todos los aspectos contemplados en él y que no contravengan las normas del presente Estatuto;

c) Coordinar el trabajo de la Federación;

d) Ejecutar las directrices definidas por los organismos resolutivos y ratificadas por el organismo correspondiente según lo establece el presente Estatuto;

e) Promover y organizar las actividades propias de la Federación;

f) Administrar los recursos de la Federación;

g) Dar cuenta pública de su gestión administrativa y financiera al final del período.

h) hacerse presente obligatoriamente, al menos una vez al semestre, en una Asamblea General de carácter informativo en cada local de base de los centros de Alumnos o Estudiantes;

i) Presentar al órgano pertinente para su aprobación, según lo establece el presente Estatuto, todos los proyectos no contemplados en su programa;

j) Convocar a reuniones del PLENO, con al menos 48 horas de antelación, en lugar público y conteniendo el motivo y la tabla de las sesión extraordinaria;

k) Delegar funciones en algún (nos) miembro (s) del CC;

l) Derogado;

m) Convocar a asambleas, plebiscitos o cualquier otro tipo de consultas masivas a los estudiantes, con la aprobación de la mayoría absoluta de sus votos;

n) Asistir a cualquier reunión efectuada por cualquier instancia estudiantil contemplada en el presente Estatuto teniendo solamente derecho a voz;

ñ) convocar a cualquier actividad de movilización estudiantil en situaciones graves y extraordinarias que calificará la propia directiva, sin ratificación del órgano competente necesitando para ello la aprobación de la mayoría absoluta de sus votos, sin perjuicio de las fiscalizaciones posteriores;

o) Nombrar, por acuerdo del Presidente, Vicepresidente y Secretario General, al Secretario de Finanzas;

p) Derogado;

q) Remover, por mayoría simple de sus miembros, al Secretario de Finanzas;

Artículo 10. Son normas de funcionamiento de la Directiva:

a) reunirse obligatoria y periódicamente al menos una vez a la semana, publicando posteriormente el acta;

b) adoptar las decisiones por mayoría absoluta de sus votos, de acuerdo al sistema de votación establecido;

c) sesionar con un quórum de dos tercios de sus miembros;

d) convocar, por a lo menos dos de sus miembros, a plebiscito; Para efectos de adoptar las decisiones al interior de la Directiva, se fija la siguiente tabla de aprobación;

Presidente 30%

Vicepresidente 25%

Secretario General 20%

Secretario de Comunicaciones 15%

Secretario Ejecutivo 10%.

Artículo 11. Derogado

Artículo 12. Son funciones y atribuciones del Presidente:

a) representar judicial y extrajudicialmente a la Federación;

b) ser el portavoz oficial de la Federación;

c) Presidir por derecho propio las reuniones de Directiva y Pleno, pudiendo delegar esta función en todo miembro de la Directiva;

d) Supervisar la función de todos los miembros de la Directiva;

e) Convocar a reuniones de Directiva y Pleno;

f) citar a reunión extraordinaria de Directiva con al menos 24 horas de antelación;

g) Convocar a plebiscito;

h) Convocar a los estudiantes a las actividades programadas;

- i) Participar activamente en todas las instancias que le otorgue la Universidad;
- j) Dirimir las votaciones de la Directiva, en caso de empate después de dos votaciones seguidas;
- k) dar cuenta al final de su período al Pleno o al Congreso Estudiantil se corresponde, en nombre de la directiva, de la marcha y estado financiero de la Federación;
- l) Firmar toda la documentación propia de su cargo y aquella en que debe representar a la Federación;
- m) Firmar conjuntamente con el Secretario de finanzas los cheques, giros o retiros de dinero, como el pago de todo orden y cualquier documento que tenga efecto ante terceros, de carácter financiero. Tratándose de asuntos no financieros firmará conjuntamente con el Secretario General, pudiendo delegar ésta en otros miembros de la Directiva;
- n) Las demás funciones propias de su cargo, siempre que no sean incompatibles con lo establecido en el presente Estatuto;
- ñ) Derogado.

Artículo 13. Son funciones y atribuciones del Vicepresidente:

- a) reemplazar al Presidente en casos de ausencia o impedimento por razones de fuerza mayor, con todas las atribuciones y deberes de éste, y en todas aquellas oportunidades que el Presidente lo determine y siempre que no contravenga lo dispuesto en el Art. 12 letras c) y m) y en el Art. 17;
- b) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste le son propias, además de las que tiene por ser miembro de la directiva;
- c) coordinar y supervigilar la labor de las comisiones y equipos de trabajo dependientes de la Directiva;
- d) Las demás funciones propias de su cargo, siempre que no sean incompatibles con lo establecido en el presente Estatuto;

Artículo 14. Son funciones y atribuciones del Secretario General:

- a) llevar el libro de actas la directiva y el Pleno;
- b) redactar y llevar el control de la correspondencia;
- c) despachar las citaciones a las reuniones asambleas y mantener al día los archivos y registros;
- d) autorizar con su firma la correspondencia y documentación, con excepción de la que corresponde a otro miembro de la Directiva;
- e) firmar las actas en calidad de Ministro de Fe y otorgar copias de ellas cuando algún miembro de la Federación lo solicitare;
- f) Coordinar las secretarías FECH a través de la COSEFECH y desempeñar las demás funciones establecidas en el artículo 32 quáter del presente estatuto;

g) las demás funciones propias de su cargo, siempre que no sean incompatibles con lo que establece el presente Estatuto.

Artículo 15. Son funciones y atribuciones del Secretario de Comunicaciones:

a) asegurar, que todos los estamentos de la Federación sean periódica, objetiva y completamente informados sobre el accionar de la FECH en sus diversas instancias como también, sobre toda materia que por su naturaleza sea de interés general de la comunidad Universitaria;

b) las demás que la Directiva o futuras disposiciones de la Federación le otorguen.

Artículo 16. Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo:

a) colaborar con el Vicepresidente en la coordinación y supervigilancia de la labor de las comisiones y equipos de trabajo dependientes de la Directiva;

b) todas aquellas que le encomiende la Directiva;

c) las propias de su calidad de miembro de la Directiva que no sean incompatibles con lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 17. En caso de fallecimiento, renuncia, destitución, imposibilidad o ausencia permanente, siempre que ésta no sea producto de una medida de represión política por el ejercicio de su cargo, de cualquier miembro de la Directiva, se utilizará el siguiente sistema de reemplazo:

a) Procederá a ocupar el cargo el estudiante que siguiera en el orden de prelación dentro de la lista en la cual postuló el miembro de la directiva que provoca la vacancia.

b) Si por aplicación del mecanismo anterior es llamado a asumir quien ya fuera miembro de la directiva, el cargo que este a su vez deje vacante será determinado según el mismo criterio de la letra a) de este artículo.

Artículo 17 bis. En caso de fallecimiento, renuncia, destitución, imposibilidad o ausencia permanente, siempre que ésta no sea producto de una medida de represión política por el ejercicio de su cargos, de miembros de la directiva que en su conjunto representen el 60% o más de los votos ponderados, se considerará disuelta la directiva. En tal evento el Pleno conformará lo antes posibles de entre sus miembros una Directiva Interina. Si faltará más de noventa días para del término del periodo de la Directiva disuelta, la Directiva Interina convocará a una elección extraordinaria de Directiva de Federación que complete el periodo de la disuelta. Si faltará menos de noventa días para el término del periodo de la Directiva disuelta, la Directiva Interina convocará a elecciones anticipadas generales de Federación, de directiva y concejeros, que duraran en sus cargos el periodo que le faltó completar a la directiva disuelta y el correspondiente a un periodo normal ejercicio. En todo caso la Directiva Interina adoptará sus resoluciones por la mayoría absoluta de sus miembros.

Capítulo III: Del Secretario de Finanzas.

Artículo 18. El Secretario de Finanzas es un cargo técnico, no miembro de la Directiva, alumno de la Universidad y no remunerado. Serán atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) llevar al día la contabilidad de la Federación y preparar un Balance e Inventario que deberá ser presentado en los órganos y ocasiones que establece el presente Estatuto, como asimismo preparar el proyecto de Presupuesto a presentar al CC para su aprobación;
- b) llevar el control de las remuneraciones, honorarios, leyes sociales y gastos de representación de los funcionarios de la Federación, como asimismo de los gastos de representación de los miembros de ella que hubieran sido autorizados por la Directiva;
- c) mantener al día el inventario de bienes de la Federación;
- d) depositar los fondos de la Federación en las cuentas corrientes, de ahorro y depósito que éste mantenga y firmar con el Presidente, o quien lo subrogue, los cheques, giros y órdenes de pago o de retiro que procedan. Se deja establecido que la Federación, a través de sus representantes, sólo está facultada para mantener cuentas o depósitos en el Banco del Estado de Chile, o en otro que la Directiva apruebe.
- e) hacer los pagos autorizados;
- f) presentar a la Directiva y al CPCA un informe mensual del estado de finanzas de la FECH.

Capítulo IV: Del Consejo de Presidentes de Centros de Alumnos o Estudiantes (CPCA).

Artículo 19. Se considerarán Centros de Alumnos o Estudiantes a aquellas organizaciones estudiantiles de la Universidad de Chile, que tengan entre sus fines representar a los estudiantes de Campus, Facultades, Sedes, Divisiones, Escuelas o Carreras acreditados ante la Federación; en que su Presidente o portavoz haya sido elegido por votación universal, libre, e informada por el período establecido en estatutos que se generen democráticamente, sino lo tuvieron que ejerzan por el período de un año, y que contemplen mecanismos explícitos de consulta y participación.

Artículo 20. Son responsabilidades y atribuciones del consejo de Presidentes de Centros de Alumnos o Estudiantes:

- a) participar con derecho a voz y voto en el Pleno de Federación según la ponderación establecida;
- b) informar obligatoriamente a sus respectivas carreras de las materias tratadas en las distintas instancias de la Federación;

Artículo 21. Derogado.

Artículo 22. Tendrán derecho a voto en el Consejo de Presidentes de Centros de Alumnos o Estudiantes todos los Presidentes de dichos Centros u otro miembro de la Directiva que lo subrogue, de acuerdo a las ponderaciones establecidas más adelante:

- La Directiva sólo tendrá derecho a voz.
- Los Presidentes de Centros estarán obligados a votar de acuerdo a la opinión de sus respectivos Consejos de Delegados, cuando éstos así lo requieran.
- La votación de cada Presidente de Centro deberá dividirse proporcionalmente según sean los resultados obtenidos en el mecanismo de consulta.

Artículo 23. La ponderación de los votos de los Presidentes de Centros se establecerá de la siguiente forma:

c) Si existiera coincidencia de miembros que integran Centros de Alumnos o Estudiantes, tendrá derecho a voto aquel Centro que agrupe a un mayor número de miembros, siempre que todos los Centros de Carrera u otra unidad que pertenezcan a este hayan participado en la generación de sus dirigentes por el periodo correspondiente, en el caso contrario el Centro de la unidad menor podrá participar directamente en el Consejo de Presidentes a partir del momento en que los dirigentes del Centro de la Unidad Mayor no hayan sido generados con su participación.

d) A los programas o carreras de pregrado que no dependan de una Facultad se les considerará como tal para estos efectos.

Capítulo V: Del Cuerpo de Concejeros.

Artículo 24. El Cuerpo de Concejeros es un órgano de representación estudiantil en el cual se traduce la diversidad de opiniones en forma proporcional con el nivel de adhesión que conciben entre los estudiantes.

Artículo 25. El Cuerpo de Concejeros estará constituido por Concejeros elegidos en votación libre, secreta, informada, directa y universal en toda la Universidad de Chile. A cada facultad o instituto que imparta carreras de pregrado, además de los programas o carreras de pregrado que no dependan de dichas unidades académicas, les corresponderá un número de concejeros base que resulte de la raíz cuadrada dividida por trece con aproximación hacia arriba del número de estudiantes de pregrado que la integran. Sin perjuicio de lo anterior, se agregará un Concejero a cada una de dichas unidades que obtengan los más altos quórum de votación, por sobre el 70%.

Artículo 26. En caso de fallecimiento, renuncia, destitución, imposibilidad o ausencia permanente, siempre que ésta no sea producto de una medida de represión política por el ejercicio de su cargo, de cualquier Concejero, el cargo vacante lo asumirá el candidato a concejero que obtuviera la votación inmediatamente inferior a la del último elegido por la unidad correspondiente. De no existir más candidatos en esa condición no se llenará el cargo vacante.

Artículo 27. Cada uno de los concejeros tendrá un voto dentro del Cuerpo de Concejeros.

Artículo 28. Son funciones y atribuciones del Cuerpo de Concejeros:

a) Informar a los estudiantes sobre la marcha de la federación.

b) Participar con derecho a voz y voto en el Pleno de Federación según la ponderación establecida;

c) Integrar sus Concejeros las Secretarías FECH que escojan y para las cuales fueron ratificados por el Pleno, de conformidad con el presente estatuto. La asistencia de los concejeros a las reuniones de las mismas es obligatoria.

d) Conformar de entre sus miembros comisiones específicas de elaboración y estudio, que permitan cumplir con las finalidades de la Federación. Dichas comisiones entregarán informes respecto de sus actividades y resultados al Pleno.

Capítulo VI: De las Secretarías FECH y la coordinadora de Secretaría FECH

Artículo 29. Las Secretarías FECH son órganos asesores de la Directiva y el Pleno que colaboran en la elaboración y ejecución de propuestas en áreas temáticas específicas.

Las secretarías FECH cuentan con iniciativa propia pero dependencia política del pleno FECH pudiendo, bajo aprobación de la directiva, representar a la FECH exclusivamente en los temas que le son propios.

Artículo 30. Las secretarías se podrán crear con la aprobación del pleno, previo envío, por cualquier estudiante miembro de la Federación, de un documento que contendrá proyectos tentativos, proyección política y fundamentos de la Secretaría que se pretende crear. Se recomienda enviar dicho documento de forma previa a la COSEFECH para su revisión, corrección y aprobación. La aprobación previa de dicho organismo no es vinculante pero sí debe ser considerada por el pleno al momento de la decisión.

Artículo 31. Las Secretarías FECH se coordinarán a través de una Coordinadora de Secretarías de la Federación, llamada por su sigla COSEFECH. La COSEFECH es una instancia orgánica que se compone por la integridad de los miembros de las Secretarías FECH, los consejeros FECH, los delegados FECH y la Secretaría General FECH.

Las Reuniones de las secretarías FECH deben realizarse al menos una vez al mes y ser convocados con al menos 48 horas de anticipación, en lugar público y conteniendo la tabla, por el encargado de la misma.

Las actas de las reuniones de las secretarías deben hacerse públicas por los medios definidos para ello, estas deben contener la asistencia que tuvo la reunión.

Las secretarías FECH deben presentar un plan de trabajo semestral al pleno para su aprobación. Cada semestre deben presentar su plan de trabajo a más tardar un mes después de iniciado el mismo.

Las secretarías FECH se dividen en activas e inactivas. Se considerarán secretarías activas las que en el semestre vigente tengan aprobado su plan de trabajo por el Pleno, posterior presentación por escrito y exposición del mismo en ese espacio. Las secretarías inactivas cuentan con un plazo de seis meses desde que son declaradas inactivas para recuperar su actividad por medio de la aprobación de su plan de trabajo semestral por el Pleno, de lo contrario se entenderán disueltas.

Artículo 31 bis. Es labor de la COSEFECH generar una nómina semestral de las secretarías FECH existentes, tanto activas como inactivas. Dicha nómina, junto a una reseña, deberá ser publicada al pleno y a la comunidad universitaria a través de los medios de comunicación FECH existentes.

Es también labor de la COSEFECH elaborar una nómina de concejeros FECH miembros de secretarías luego de una reunión de presentación en la que estos manifestarán sus intereses, la cual debe ser presentada al pleno FECH en su primera sesión anual para su posterior ratificación, siempre que dicha nómina cumpla con los criterios mencionados y proceder, posteriormente, a la ratificación de la nómina.

La COSEFECH definirá todos los años, en reunión ordinaria, la distribución presupuestaria del financiamiento de las Secretarías activas, a través de los mecanismos que establezcan sus estatutos internos y el presente estatuto.

La COSEFECH llamará, a lo menos, a un encuentro de Secretarías FECH al año, instancia abierta en que se evaluará el funcionamiento de éstas y el desempeño de las instancias orgánicas que las conforman, estableciendo mecanismos y criterios de mejora.

Artículo 32. Cualquier estudiante miembro de la Federación podrá integrarse a alguna Secretaría.

Artículo 32 bis. Para el correcto funcionamiento de las Secretarías éstas deben contar con, a lo menos, un Concejero FECH. La COSEFECH será la instancia mediante la cual los Concejeros FECH definirán la Secretaría en que trabajarán durante su periodo. En caso de cambios, el concejero deberá previamente informar a la COSEFECH para su aprobación.

Cada concejero de Federación deberá integrar a lo menos una Secretaría FECH en la forma dispuesta por la letra c) del Artículo 28 del presente estatuto.

Artículo 32 ter. Cada Secretaría tendrá un encargado elegido por la mayoría de los miembros que la componen. En el caso de las Secretarías que cuenten con uno o más delegados FECH, estos en conjunto reemplazarán las funciones del encargado de Secretarías.

Son funciones del encargado de la secretaría, la de coordinar y presidir la misma, la de rendir a la COSEFECH cuenta semestral de las actividades realizadas por la secretaría y de los miembros activos de éstas, la de elaborar un presupuesto semestral para la secretaría y la de llamar, a lo menos, a una reunión abierta de la secretaría al año.

Artículo 32 quáter. La labor de coordinación de las secretarías recae en el secretario general de la FECH, quien preside la COSEFECH. Sin perjuicio de que el Presidente de la Federación podrá convocar a una reunión a uno o más encargados de las Secretarías FECH o los Delegados FECH, según corresponda, con a lo menos 48 horas de antelación cuando se requiera encomendar tareas que les son propias o afinar labores de coordinación.

Son funciones del Secretario General respecto de las secretarías FECH, la de dar cuenta del trabajo de las secretarías al pleno FECH, la de procurar espacios en los plenos para que las secretarías transmitan sus informaciones, la de presentar al Pleno las nóminas a las que se refiere el art 31 del presente estatuto, la de procurar la correcta asignación anual del financiamiento de las secretarías vía presupuesto FECH y la de llamar a reunión COSEFECH o encuentro de Secretarías a lo menos dos veces al año, sin perjuicio de la facultad que poseen dos o más encargados de Secretarías para realizar conjuntamente dicho llamado.

Artículo 32 quinquies. Cada secretaría activa contará con un financiamiento base equivalente a un monto del fondo base proporcional a la cantidad de secretarías activas existentes. Dicho financiamiento está sujeto a la aprobación previa, por parte de la COSEFECH, de un presupuesto simple que debe ser entregado por cada Encargado de Secretaría. Si los montos del presupuesto exceden el financiamiento base de forma justificada, la diferencia será financiada por el fondo variable, privilegiando a aquellas secretarías que cuenten con mayor índice de insatisfacción presupuestaria. Tanto el fondo base como el variable serán propuestos por el encargado de

finanzas de la FECH a la COSEFECH a fines de cada año. El fondo base no puede ser menor al del año anterior.

Recae en el secretario general de la FECH la función de velar por la entrega efectiva de estos montos a las secretarías FECH.

Capítulo VI: Del Pleno de la Federación.

Artículo 33. El Pleno de la Federación es una instancia de carácter ordinario en la cual se canaliza el debate los temas estudiantiles.

Artículo 33bis. Son atribuciones y responsabilidades del Pleno:

- a) ser canal orgánico a través del cual se relaciona la base estudiantil con la directiva de la Federación;
- b) proponer y resolver políticas a realizar por la Federación;
- c) participar en la evaluación respecto de la marcha de la Federación;
- d) velar porque se respete el presente Estatuto;
- e) exigir rendición de cuentas a la Secretaria de Finanzas;
- f) juzgar y resolver problemas que se susciten entre carreras, escuelas, sedes, divisiones o Facultades;
- g) ser el órgano fiscalizador de la Federación;
- h) auto convocarse por un tercio de los votos ponderados que los integran con al menos 48 de antelación.
- i) participar en la elaboración de pliegos de peticiones a la autoridad universitaria;
- j) conocer y resolver todas las iniciativas presentadas por otras instancias de la Federación o grupos de estudiantes en materias que sean atingentes al funcionamiento de la Federación, siendo una instancia de representatividad, comunicación, de propuesta individual o colectiva de cualquier índole, sin perjuicio de las atribuciones específicas de los demás organismos;
- k) proponer tareas concretas a la Directiva;
- l) generar entre los concejeros comisiones específicas de elaboración y estudio, que permitan cumplir con las finalidades de la Federación.
- m) Ratificar el nombramiento de los Concejeros que integren las Secretarías FECH en la forma dispuesta por el inciso 3 del artículo 31 del presente estatuto.
- ñ) aprobar o rechazar por la mayoría absoluta de sus votos la rendición de cuentas de la Directiva de Federación.
- o) Elaborar y definir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Federación.
- p) las demás atribuciones de su competencia que no sean incompatibles con el presente Estatuto.

Artículo 34. El Pleno de la Federación estará compuesto por:

- a) la directiva de la Federación (15% del voto final).
- b) el Consejo de Presidentes de Centros de Alumnos y Estudiantes (60% del voto final), y
- c) el Cuerpo de Concejeros (25%)
- d) los delegados de Bienestar, Medioambiente, Postgrado y Deporte, sin derecho a voto

Artículo 35. El Pleno de la Federación podrá ser convocado por:

- a) El presidente de la federación.
- b) La directiva.
- c) Un tercio de los votos ponderados que lo integran.

Artículo 36. El Pleno resolverá los conflictos planteados utilizando el siguiente sistema de votación:

- a) cada instancia votará de acuerdo al sistema de votación interno establecido en el presente Estatuto, y,
- b) dicha votación tendrá la siguiente ponderación para la resolución final:

- Cuerpo de Concejeros 25%
- Consejo de Presidentes de Centros de Alumnos o Estudiantes 60%
- Directiva de Federación 15%

En todo caso el quórum necesario para iniciar una sesión del Pleno será del 40% de los votos ponderados en ejercicio. El Pleno resolverá por la mayoría absoluta de los votos ponderados presentes. Podrá modificar sus resoluciones en la misma o en otra sesión siempre que cuente con un quórum superior al que contó al momento de adoptar la resolución que modifica.

Artículo 37. No obstante lo anterior, el Pleno se reservará el derecho a convocar al Congreso de Federación por la mayoría absoluta de sus votos ponderados, delegándole todo o parte de sus atribuciones y funciones resolutivas.

Capítulo VI bis: De los Delegados Fech

Artículo 37 bis. Los Delegados Fech son los cargos orgánicos de la Federación cuyo objetivo es velar por el cumplimiento de los objetivos de la misma en el marco de una función específica y particular. Los delegados son de Bienestar, Deportes, Medioambiente y Postgrado en la siguiente cantidad: Delegados de Bienestar: 3 Delegado de Deportes: 1 Delegados de Medioambiente: 2 Delegados de Postgrado: 3

Artículo 37 ter. Los Delegados Fech serán electos por votación universal en el mismo proceso por el cual se elija la Mesa Directiva de la Federación en la forma en que lo regule el reglamento de elecciones.

Artículo 37 quáter. Son funciones y atribuciones de los Delegados FECH:

- a) Ser coordinador de la secretaría FECH respectiva a su área y regirse por las funciones específicas que sus estatutos indiquen.
- b) Participar de cualquier otra orgánica de índole estudiantil, biestamental y/o triestamental que opere de manera central en la Universidad respecto de la materia que los definen.
- c) Mantener un flujo de Información y comunicación entre el pleno de Federación y las situaciones vinculadas a su área que requieran del conocimiento de la mayoría de estudiantes de la Universidad.
- d) Las demás funciones que se les encomienden y sean compatibles con su área de trabajo.

Capítulo VII: Del Congreso de Federación.

Artículo 38. El Congreso de Federación es el máximo entre orgánico de toma de decisiones de la Federación. Sólo tienen mayor poder obligatorio las expresiones de voluntad soberana del estudiantado a través de plebiscitos.

Artículo 39. El Congreso se conformará mediante una elección libre, informada y universal, por cada facultad, según la misma cantidad de Concejeros base, multiplicado por cuatro. Integraran además el Congreso por derecho propio los miembros de la Directiva de la Federación.

Artículo 40. Cada uno de los delegados tendrá un voto.

Artículo 41. El Congreso se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez cada dos años, dentro de período de clases y en reuniones extraordinarias cuando sea convocada para tratar asuntos predeterminados de acuerdo a las normas del presente Estatuto. El Pleno o la Directiva convocarán a las sesiones ordinarias del congreso. En todo caso sólo el Pleno de la Federación por razones fundadas podrá postergar dichas sesiones hasta por dos años más. El Congreso Extraordinario de la Federación será convocado por la mayoría absoluta del Pleno.

Artículo 42. Son atribuciones y responsabilidades del Congreso de Federación:

- a) Proponer y diseñar definiciones de política universitaria a seguir por la federación;
- b) Modificar los estatutos de la federación;
- c) proponer planes y orientaciones a la Directiva para su implementación;
- d) controlar la gestión de la Directiva en el cumplimiento de su programa;
- e) aprobar o rechazar por la mayoría absoluta de sus votos los reglamentos anexos del presente Estatuto, ante no acuerdo del Pleno de la Federación;
- f) fiscalización global de todos los niveles de la Federación, ya sean económico, administrativo, etc.
- g) convocar a plebiscito con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus votos,

Artículo 43. Para sesionar, el Congreso requerirá un quórum del 50% de sus miembros en su primera reunión, posteriormente se regirá por lo que establezca su reglamento de funcionamiento.

Artículo 44. En general, las resoluciones del congreso serán tomadas por la mayoría simple de sus votos, salvo disposición expresa en contrario establecida en su propio reglamento.

Capítulo VIII: De los Centros de Alumnos.

Artículo 45. El Centro de Alumnos es la instancia máxima de organización de cada Campus, Facultad, Sede, División, Escuela o Carrera. El Centro de Alumnos es el encargado de relacionar a los estudiantes de la o las carreras del Campus, Facultad, Sede, División, Escuela o Carrera, con la Federación.

Artículo 46. Son funciones del Centro de Alumnos.

a) ser el encargado de relacionarse con la autoridad en todos aquellos aspectos que conciernen al Campus, Facultad, Sede, División, Escuela o Carrera en su totalidad o parte de ella, sin perjuicio de las atribuciones de los Centros de Alumnos de cada carrera, si los hay,

b) atender y resolver los problemas que afecten a los alumnos de ese Campus, Facultad, Sede, División o Escuela;

c) implementar su programa de trabajo;

d) difundir y aplicar obligatoriamente las políticas y actividades acordadas por la Federación;

e) promover la realización de actividades de cualquier naturaleza que sean del interés del estudiantado que sean del interés del estudiantado de su Campus, Facultad, Sede, División, Escuela o Carrera, de acuerdo a los fines y objetivos de la Federación;

f) representar al Campus, Facultad, Sede, División, Escuela o Carrera en todas las instancias que sea necesario;

g) organizar, obligatoriamente, las elecciones o consultas a que la Federación llame, de acuerdo al presente Estatuto;

h) cumplir las normas establecidas en el Reglamento de Financiamiento.

Artículo 47. Los Centros de Alumnos se organizarán en forma autónoma atendiendo a sus realidades, siendo obligación la tenencia de normas explícitas sancionadas democráticamente.

Artículo 48. Será deber de los Centros de Alumnos:

a) renovar a su Directiva en forma periódica, según los plazos establecidos en sus estatutos y si no tuvieran en el plazo de un año;

b) constituir un Tribunal Calificador de Elecciones para cada elección o votación de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 49. En cada Centro de Alumnos existirá un Consejo de Delegados, definido en su respectivo Estatuto y Reglamento, el que deberá ser generado en votaciones informadas propendiendo a reflejar la pluralidad de opiniones existentes en el movimiento estudiantil. Dicha instancia deberá contar, de acuerdo al Estatuto respectivo, con la Facultad de fiscalizar la actuación del a directiva de su Centro de Alumnos y deberá determinar la nómina de estudiantes que integran el respectivo Centro de Alumnos.

TITULO III: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 50. Se reconoce el derecho a la libre expresión de ideas y opiniones en todo lugar, oralmente o por escrito, con la sola limitante de proceder con el debido respeto.

Artículo 51. Se reconoce el derecho a la libre participación a todos aquellos a quienes se refiere el Art. 4, en todas las actividades estudiantiles delimitadas en el presente Estatuto y las que al margen de él no contradigan las normas de representatividad y legitimidad fijadas por éste. Este derecho se traduce también en la posibilidad de optar a cargos estudiantiles y en la generación de dichos cargos a través del sufragio. Con las limitaciones establecidas en ese mismo artículo.

Artículo 52. Se reconoce el derecho a asociarse en uno o más grupos intermedios para realizar todas las actividades que no sean de competencia exclusiva de la organización estudiantil, reglamentada por el presente Estatuto.

Artículo 53. Se reconoce el derecho a someter a consideración de cualquier autoridad los planteamientos que se estimen convenientes, sin más limitaciones que el proceder con respecto.

Artículo 54. Se reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación impartida por la Universidad, debiendo la Federación preocuparse de exigir las condiciones necesarias para el adecuado desempeño del anterior derecho de los estudiantes en sus actividades universitarias.

Artículo 55. Se reconoce el derecho de los estudiantes a estar informados de las normas académicas, administrativas y estudiantiles que les sean aplicables y que en todo caso serán preexistentes a los afectados. Las sanciones a los estudiantes sólo podrán ser aplicadas en relación a la Universidad o en la calidad de estudiantes universitario. Con todo, las sanciones de suspensión y expulsión deben ser impuestas por conductas ratificadas claramente y el margen de consideraciones arbitrariamente discriminatorias. Las situaciones procesales universitarias deberán ser adecuadamente informadas y en un margen jurídico que garantice una adecuada defensa del inculpado y el derecho a apelar. Sin perjuicio de lo anterior, la Federación se reserva el derecho de asumir el derecho de asumir la defensa del inculpado de acuerdo a su normativa interna.

Artículo 56. Es deber de los responsables de cargos estudiantiles responder a las observaciones que se les formulen por el ejercicio de dichos cargos.

Artículo 57. Es deber y tarea de la Federación el velar por el cumplimiento y aplicación de los derechos anteriormente reconocidos a los estudiantes y que éstos se expresen en la normalidad general de la Universidad. No podrán suspenderse estos derechos bajo ningún pretexto o medida preventiva de ninguna especie, salvo las que resulten de la aplicación de un procedimiento justo y adecuado con las normas del presente Estatuto como sanción a determinadas conductas.

Artículo 58. Derogado.

TITULO IV: DEL FINANCIAMIENTO.

Artículo 59. La Federación y, en especial, la Directiva, tendrá la obligación de buscar por todas las vías legítimamente posibles, la obtención de parte de la autoridad universitaria, de un presupuesto base adecuado, que forme parte de un ítem permanente en el presupuesto de la universidad, tal que permita a lo menos el financiamiento de todos los gastos de funcionamiento proyectos especiales de carácter permanente (CEAC, CTU, Farmacia Estudiantil, por ejemplo) y de las secretarías FECH, un fondo especial para diversas actividades y entre un quince y un veinte por ciento extra, a distribuirse entre los diferentes Centros de Alumnos dividido en dos mitades, una repartida igualitariamente entre las distintas Facultades y la otra en proporción al número de estudiantes de cada Facultad, estos fondos se harán llegar a través de las Direcciones Económicas respectivas.

Artículo 60. Derogado.

Artículo 61. La Federación tendrá como obligación presentar un informe trimestral, el cual deberá ser enviado a todos los Centros de Alumnos dentro de la primera semana del trimestre siguiente. Este informe deberá contener todos los ingresos y egresos del trimestre anterior. La elaboración y distribución de este informe será obligación del Secretario de finanzas y el no cumplimiento de ésta derivará en una sanción de carácter grave.

Artículo 62. No obstante lo anterior, la Federación podrá procurarse formas propias de aumentar sus ingresos, siempre que éstas queden debidamente estipuladas en el informe trimestral.

Artículo 63. La fiscalización del manejo de recursos de la Federación será realizada por una comisión permanente de consejeros elegidos por el Pleno en su primera sesión, sin perjuicio de la acción de reclamación establecida en el título de las sanciones.

Artículo 64. La Federación estará obligada a presentar al Pleno una propuesta de presupuesto para el año siguiente a más tardar el 30 de Diciembre.

TITULO V: DEL PLEBISCITO Y LAS CONSULTAS MASIVAS.

Artículo 65. El plebiscito es la consulta directa todos los estudiantes sobre materias específicas y que tiene fuerza obligatoria para todas las instancias orgánicas de la Federación, en la forma en que lo establece el presente Estatuto.

Artículo 66. Serán materias de consulta obligada mediante plebiscito:

- a) todas aquellas reformas al presente Estatuto que modifiquen un artículo alternado el sentido y/u objetivos del mismo o de la Federación;
- b) la confederación o afiliación de la Federación en caso de que la organización a la que de origen a los estudiantes y/o reglamentos de esta última estén en contradicción o disientan de los principios y objetivos establecidos en el presente Estatuto;
- c) la reestructuración de la Federación en cuanto implica una modificación global del presente Estatuto.

Artículo 67. Para efectos del artículo anterior, será el Pleno el que decida cuando una proposición de reforma estatutaria o de confederación o afiliación es materia obligada de plebiscito, requiriéndose que tal decisión sea aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 68. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las instancias orgánicas de la Federación que se definen más adelante, y en conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, puede convocar a plebiscito para otras materias que considere indispensable consultar.

Artículo 69. Pueden convocar a plebiscito:

Artículo 70. La Directiva de Federación tiene el deber de convocar a plebiscito ante la petición de un mínimo de 10% de los miembros de la Federación mediante lista firmada.

Artículo 71. La realización del plebiscito estará a cargo de un Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL), constituido para tal efecto.

Artículo 72. La convocatoria a plebiscito debe ser precisa, con alternativas claras e informadas, presentadas con al menos dos semanas de anticipación y no podrá contener en su llamado final más de tres alternativas.

Artículo 73. Sin perjuicio de la convocatoria original, un mínimo de 10% de los miembros de la Federación, mediante lista firmada puede proponer una alternativa diferente a las planteadas en el llamado original.

Artículo 74. Para considerar válido el plebiscito deberá obtener a lo menos un cuarenta por ciento (40%) de participación, sobre el universo de votantes.

Artículo 75. En relación a qué alternativa se considerará ganadora, ésta será la que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos si se están plebiscitando dos alternativas; en caso de que se plebisciten tres alternativas, la vencedora será la que obtenga al menos de 40% de los votos y sea la más votada.

Artículo 76. El Pleno, por acuerdo de su mayoría, puede convocar o implementar consultas masivas a los miembros de la Federación, para orientar sus decisiones en materias de importancia.

Artículo 77. Respecto a las consultas masivas, el Pleno podrá convocar a ellas por mayoría simple, dándose las normas y quórum que estime convenientes, según la naturaleza del asunto, con el fin de conocer el parecer de los miembros de la Federación sobre temas diversos. Los resultados de estas consultas no tendrán fuerza obligatoria para los organismos de la Federación, siendo sólo ilustrativos para ellos.

Artículo 78. Estas consultas serán organizadas por un Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) constituido para tal efecto.

Artículo 79. Los resultados de estas consultas serán de público conocimiento.

TITULO VI: DE LA CONFEDERACIÓN Y AFILIACIÓN.

1.- De la Federación a otras organizaciones.

Artículo 80. De acuerdo a los principios establecidos en el presente Estatuto, la Federación podrá afiliarse o confederarse con otras organizaciones de similares objetivos a los suyos.

Artículo 81. Podrán proponer la afiliación o confederación: a) la Directiva de Federación; b) La tercera parte del Pleno.

Artículo 82. Será el Pleno el encargado de decidir si los principios y objetivos de la organizaciones son compatibles, como lo establece el artículo 67.

Artículo 83. La afiliación o confederación será aprobada por:

a) mayoría absoluta del Pleno;

b) plebiscitos, si los fines y objetivos de las organizaciones están en contradicción, como lo establece el artículo 66.

Artículo 84. De la misma forma en que lo establecen los artículos precedentes, la disolución de cualquier confederación u organización en que esté participando la Federación o su retiro unilateral, deberá ser propuesta por:

a) la Directiva de Federación;

b) la tercera parte del Pleno;

Artículo 85. La disolución o retiro será aprobada por la mayoría absoluta del Pleno.

2.- De otras organizaciones a la Federación.

Artículo 86. Sólo procederán las solicitudes de afiliación de las nuevas Carreras, Campus, Facultades u otras divisiones equivalente que se generen al interior de la universidad de Chile en el futuro. Sin perjuicio de lo establecido respecto de la acreditación en el párrafo del Consejo de Presidentes.

Artículo 87. Para afiliarse a la Federación estas organizaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) organización estudiantil equivalente en cuanto a principios y objetivos con lo que establece el presente Estatuto.

b) haber realizado un plebiscito en que sus representados aprueben por mayoría absoluta el presente Estatuto por el cual pasarán a regirse.

Artículo 88. Si dichas organizaciones cumplen con ambos requisitos, pasarán a integrarse a la Federación con la calidad de Centro de Estudiantes y los serán miembros de la Federación con todos los deberes y derechos que es presente Estatuto consagra.

TITULO VII: DE LA REFORMA ESTATUTARIA.

Artículo 89. Podrán proponer reformas al presente Estatuto:

- a) El Presidente de la Federación;
- b) dos tercios de la mesa Directiva;
- c) un tercio del Pleno;
- d) el 10% de los miembros de la Federación.

Artículo 90. Toda proposición de reforma deberá presentarse por escrito y estar contenida en un proyecto articulado, acompañado de un argumento que justifique la solicitud de reforma.

Artículo 91. Toda propuesta de reforma estatutaria deberá ser presentada a una comisión compuesta por 5 Concejeros electos por sorteo, quienes analizarán los alcances y realizarán el estudio técnico de la propuesta, para ser presentada al Pleno, quien resolverá si es el mismo quien aprueba la reforma o es necesario una convección o plebiscito.

Artículo 92. Para que el Pleno pueda aprobar la reforma necesitará a lo menos los tres quintos de los votos ponderados en ejercicio, no pudiendo modificar los principios de la Federación sin la realización de la convención o el plebiscito establecidos en el artículo anterior. En todo caso el próximo Congreso de Federación deberá pronunciarse sobre la reforma aprobada sin previa convención o plebiscito. El Congreso de Federación podrá modificar los estatutos al igual que la Convención.

Artículo 93. El Pleno tendrá un plazo máximo de treinta días para decidir sobre la petición de reforma.

Artículo 94. La Convención deberá llevarse a cabo con la elección de delegados por Facultad en votación directa e informada, siendo éstos proporcionales al número de alumnos de cada Facultad, utilizando el mismo mecanismo que en la elección de los delegados al Congreso de Federación.

Artículo 95. La Federación a que da origine el presente Estatuto será indisoluble, en conformidad con los fines y objetivos establecidos declarados en este mismo y con el mecanismo implementado para su creación. Por lo tanto, el Pleno deberá rechazar de plano cualquier propuesta de reforma que involucre una contravención a esta norma.

TÍTULO VIII: DE LAS SANCIONES.

Artículo 96. La infracción a cualquiera de las normas del presente Estatuto, así como todas acciones que sean contrarias o que no concuerden con lo dispuesto por los organismos resolutivos de la Federación, generará las siguientes sanciones, en conformidad con la función o cargo del infractor.

- a) amonestación privada;
- b) amonestación pública;

- c) suspensión temporal del cargo que ocupa;
- d) destitución del cargo que ocupa;
- e) inhabilidad temporal o definitiva para ejercer los derechos que contempla el presente estatuto, incluyendo los derechos a voto y a optar a cargo representativo, que será aplicada sólo en aquellas faltas consideradas gravísimas, según el artículo 97.

Artículo 97. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se determina que los siguientes actos serán considerados faltas gravísimas y sancionados por el órgano correspondiente:

- a) todo acto que constituya o determine fraude electoral;
- b) todo acto de delación, persecución y/o extorsión ejercido por cualquier estudiante o grupo de estudiantes de la Universidad, como también cualquier abuso cometido sobre el legítimo ejercicio de un derecho establecido en el presente Estatuto, de conformidad con el artículo 58; y
- c) todo acto que constituya, determine o facilite el mal uso, fraude o malversación de fondos de la Federación, sean éstos bienes monetarios o materiales.

Artículo 98. La inasistencia injustificada a reuniones, ordinarias o extraordinarias, entre las cuales están pleno fech, reunión de secretarías y concejo de concejeros, de cualquier miembro de la Directiva, CP, CC o delegados fech según corresponda, a tres reuniones sucesivas o cuatro alternadas, sumando las inasistencias a cualquiera de las instancias dichas, será sancionada con una amonestación pública.

Sólo será considerada válida la justificación de una inasistencia, cuando sea comunicada hasta 72 horas después de efectuada la reunión y entregada la documentación de respaldo a la secretaría de la FECH.

Los motivos posibles de justificación de una inasistencia son:

- a) Salud, que debe ser respaldado por certificado médico.
- b) Trabajo, que debe ser respaldado por contrato laboral u otra documentación similar que acredite el horario laboral.
- c) Por actividad académica obligatoria, que debe respaldarse por certificado de secretaría de estudios, asistente social u otro documento similar que acredite el horario de dicha actividad
- d) Por fuerza mayor o casos extremos que imposibiliten la asistencia a la actividad respectiva quedando a criterio de la mesa directiva de federación resolver dicha justificación.

Artículo 99. En caso de reincidencia en la falta del artículo anterior por parte de algún Concejero o miembro de la Directiva, el infractor será destituido del cargo que ocupa.

Artículo 100. Derogado.

Artículo 101. Se considerará como injustificada una asistencia si pudiendo ser avisada con anticipación o no se comunicare. También se considerará injustificada si no se establece una

causal satisfactoria. Sin perjuicio de lo anterior, el aviso podrá ser posterior en caso de hecho fortuito o fuerza mayor. Si se presentasen dudas sobre lo justificada de una inasistencia ante un órgano de la FECH, será el Pleno quien falle en conciencia en única instancia.

Artículo 102. Cualquier miembro de la Federación podrá accionar contra algún otro miembro que incumpla sus deberes, abuse sobre el legítimo ejercicio de un derecho, ya sea en forma de amenaza, perturbación o privación, o practique desviación o malversación de fondos. Presentará su acusación por escrito ante el Pleno quien sorteará a cinco concejeros que integran una comisión investigadora de la acusación. El Pleno resolverá en la próxima sesión la acusación presentada escuchando previamente la presentación del informe por parte de la comisión investigadora, los descargos del inculpaado y del acusador. El Pleno fallará en conciencia según el mérito de los antecedentes. El fallo lo adoptará el Pleno por la mayoría absoluta de sus votos.

Artículo 103. Todos los fallos serán públicos, especificándose en cada caso las votaciones de los miembros de las fundamentaciones de la mayoría y minoría.

Artículo 104. Si el infractor ocupa un cargo que le permite participar con derecho a voto en cualquiera de las instancias sancionadoras, deberá abstenerse de votar.

Artículo 105. Los Concejeros señalados en el artículo 25 del presente estatuto podrán ser destituidos de su cargo mediante los procedimientos establecidos por la orgánica de cada Centro de Alumnos o Estudiantes al que se encuentre adscrito y por el cual haya salido electo el respectivo concejero, sin perjuicio de lo dispuesto en este estatuto.

TITULO IX: DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES.

Artículo 106. El Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) será el organismo encargado de implementar y supervigilar todo el proceso eleccionario o de sufragio universal a nivel de Federación.

Artículo 107. Serán funciones del TRICEL:

- a) velar por la observancia de las normas estatutarias y reglamentarias en la respectiva elección;
- b) en general, conocer de cualquier asunto relacionado con la elección para la cual se constituye;
- c) calificar la elección, dando su dictamen respecto a la legitimidad o nulidad parcial o total del acto;
- d) determinar la lista de personas con derecho a voto, de acuerdo al artículo 4 del presente estatuto;
- e) atender e investigar los reclamos y las observaciones presentadas con respecto a la elección por cualquier estudiante;
- f) emitir resoluciones frente a los casos o reclamos presentados para su conocimiento y fallo;

g) distribuir el material necesario para la implantación del acto eleccionario y recoger el mismo luego de realizado; y

h) complementar lo referente a la mecánica de votación y elección, ya sea en forma de reglamento o instructivo, en base lo que establece el presente estatuto.

i) Determinar con a lo menos una semana de anticipación al último día fijado para la inscripción de candidaturas los concejeros de federación a elegir según el mecanismo del Artículo 25 del presente estatuto.

Artículo 108. El TRICEL deberá constituirse con a lo menos 3 semanas de anticipación a toda elección de Directiva o Cuerpo de Concejeros, así como de todo plebiscito o consulta masiva directa a los estudiantes o de todo otro acto de sufragio universal a nivel de Federación no especificado anteriormente.

En el caso de la elección de la Directiva, el TRICEL se integrará en un Pleno de Federación que deberá tenerlo como punto en tabla previamente informado con al menos una semana de anticipación.

Artículo 109. El TRICEL estará compuesto por:

a) 1 miembro de la Directiva;

b) 8 miembros voluntarios entre los concejeros y los Centros de Estudiantes;

c) 1 apoderado de lista, en caso de elecciones de la directiva;

d) 1 apoderado por cada Partido, Movimiento o Agrupación que presente candidatos para llenar a lo menos la cuarta parte del CC base.

Los miembros de las letras c y d sólo tendrán derecho a voz.

Para los miembros de la letra b, en el caso que se ofrezcan más voluntarios que cupos disponibles, la Directiva en el mismo pleno podrá ofrecer una o más formas de integración de consenso entre los voluntarios. La propuesta debe ser aprobada por 2/3 de los votos ponderados del pleno presente. En caso de no aprobarse ninguna propuesta por la cifra antes mencionada, se procederá a sortear la composición entre los voluntarios. En el caso que no existan menos voluntarios que cupos, se procederá a sortear entre los concejeros y Centros de estudiantes presentes para llenar los cupos que falten.

Artículo 109 bis. Una vez elegido el TRICEL conforme al artículo anterior y en su primera reunión con quórum este podrá resolver reemplazar sus integrantes por estudiantes matriculados en la Universidad, aunque no ostenten un cargo en la Federación. Los reemplazos deberán realizarse todos juntos en una sola ocasión y elegidos en conjunto, en un sólo acto, para lo cual la lista de reemplazo deberá contar con al menos mayoría absoluta de los integrantes originales del TRICEL.

En el mismo acto el TRICEL original podrá definir ampliar su composición a 11 integrantes eligiendo los dos nuevos por el mismo mecanismo descrito en este artículo.

El TRICEL no podrá reducir su integración ni reemplazar al miembro de la Mesa Directiva. El acta de composición definitiva del TRICEL deberá ser firmada por su presidente, quién debe ser elegido

dentro de los miembros definitivos del TRICEL y quien ostente la responsabilidad de Secretario/a de la Casa Fech, como Ministro/a de Fe.

Artículo 110. Las resoluciones del TRICEL serán tomadas por acuerdo de la mayoría absoluta y sólo serán apelables ante el mismo, por vía de reconsideración.

Artículo 111. Una vez constituido el TRICEL sus miembros quedan inhabilitados para todo evento de presentarse como candidatos para la elección en la cual se constituyen, aun ulterior renuncia.

Artículo 112. En los actos eleccionarios, plebiscitos u otros de expresión mediante sufragio universal, a nivel de Centros de Estudiantes, deberá existir un TRICEL homólogo en funciones al determinado en los artículos precedentes.

Artículo 113. Derogado

Artículo 114. Derogado

Artículo 114 bis.

El *Padrón electoral* será compuesto por todos los estudiantes de pregrado y posgrado miembros de la FECH, menos los inhabilitados para votar según el artículo 96.

El *Quórum de la elección* para cada año será la cifra calculada de la siguiente forma: El 40% de la suma de los estudiantes regulares de pregrado en las categorías “matriculado” y “1 ramo” sea primer semestre, el segundo semestre o anual, según lo entregado por los registros de matrícula de la Universidad.

Tanto el Padrón electoral como el Quórum de la elección deben ser publicados con al menos una semana de anticipación al día final de la inscripción de candidaturas, con el fin de que se realicen objeciones al mismos si es que cabe. El TRICEL tendrá como plazo el día siguiente de la inscripción de las candidaturas para resolver las objeciones planteadas al Padrón Electoral o al Quórum.

Artículo 115. Sólo podrán ser candidatos a los cargos de la Directiva aquellos miembros de la Federación que, al momento de realizarse la elección, cumplan con lo establecido en el artículo 4 y que no estén suspendidos del ejercicio de sus derechos por la Federación.

Artículo 116. Los candidatos a los cargos de la directiva, no pueden ser candidatos a Concejeros de Federación simultáneamente.

Artículo 117. Se podrán presentar todas las listas que lo deseen, las cuales deberán tener un número de candidatos igual al número de cargos de la Directiva.

Artículo 118. Cada lista que se presente deberá llevar un programa que explicita claramente los lineamientos generales de su gestión, en caso de ser elegida.

Artículo 119. Las listas podrán presentarse con los cargos previamente asignados o estos se determinarán de acuerdo a la votación obtenida por cada uno de los candidatos al interior de la lista, según lo determine la unanimidad de los miembros de la misma.

Artículo 120. Si en la elección participare un universo estudiantil que sea igual o mayor al Quórum de la elección, se establece como sistema de elección de la Directiva el de Integración Total por Resta, en los términos que se explicarán a continuación:

- a) Se sumará la totalidad de los votos válidamente emitidos.
- b) La cifra resultante se dividirá por el número de cargos de la Directiva.
- c) Este cociente será restando al número total de votos de cada lista en forma sucesiva.
- d) Se tomará en consideración tanto el número total de votos lista, como las cifras resultantes de las restas, para llenar los cargos en orden decreciente, siguiendo un criterio de selección que implique que las listas que contengan las cifras mayores queden contempladas.

Para efectos de ilustrar la operatividad de este artículo se establecerán en un apéndice de este estatuto los ejemplos de su aplicación práctica.

Artículo 120 bis. En caso de que el universo de participación en la elección fuese menor al señalado en el artículo anterior y no inferior al 20% de la suma de las categorías de matriculados de pregrado explicadas en el artículo 114 bis, se conformará una Directiva Transitoria integrada por los tres primeros miembros que hubiesen asumido los cargos en caso de haberse verificado en la elección el quórum establecido en el 120. Los dos cargos restantes se integraran con miembros del Consejo de Presidentes elegidos por el mismo órgano en única votación. Esta Directiva Transitoria tendrá como único objetivo convocar a más tardar en el plazo de seis meses a elecciones generales de Federación.

El Consejo de Presidente de Centros Alumnos y Estudiantes asumirá durante este periodo la totalidad de las atribuciones establecidas en el presente estatuto que correspondan al Pleno de Federación.

En el caso que participare un universo menor al 20% o si por segunda vez consecutiva se produjese un quórum de votación entre los rangos establecidos en el inciso primero de este artículo, el Consejo de Presidentes deberá convocar a un Congreso Extraordinario y Refundacional de Federación.

Artículo 121. Ser miembro de la Directiva es incompatible con cualquier otro cargo electivo al interior de la organización estudiantil.

Artículo 122. La elección estará a cargo del TRICEL constituido para tal efecto.

Artículo 123. La elección se realizará en cada Facultad, Escuela o Sede organizada por el respectivo Centro de Alumnos.

Artículo 124. El acto eleccionario propiamente tal se regirá por el Reglamento o Instructivo elaborado por el TRICEL.

Artículo 125. Los miembros de la directiva podrán ser elegidos solamente por un periodo más, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4, al momento de la reelección. No se condenaran como periodos para estos efectos los que hayan ejercido los miembros de las

Directiva Interina del artículo 17 bis, la del inciso segundo del mismo artículo y la Directiva Transitoria del artículo 17 bis. 2) Del Cuerpo de Concejeros.

Artículo 126. Los Concejeros se elegirán anualmente por votación directa, libre, secreta e informada al interior de cada Facultad.

Artículo 127. La elección se realizará simultáneamente con la elección de Directiva de Federación y ésta será responsable de que la presente disposición sea cumplida.

Artículo 128. Sólo podrán ser candidatos aquellos miembros de la Federación que define el artículo 4 y que no estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos al momento de realizarse la elección.

Artículo 129. Los candidatos a Concejeros no podrán ser candidatos a un cargo de la Directiva simultáneamente. En todo caso los candidatos a Concejeros podrán adherir se a la postulación de una lista a la Directiva de la Federación.

Artículo 130. El sistema de elección de los Concejeros será el establecido en el párrafo sobre el Cuerpo de Concejeros.

Artículo 131. El cargo de Concejero de Federación será incompatible con el de miembro de la Directiva de un Centro de Alumnos.

Artículo 132. La elección estará a cargo del TRICEL constituido para tal efecto.

Artículo 133. El acto eleccionario se registrará por el Reglamento o Instructivo elaborado por el TRICEL.

Artículo 134. Los Concejeros de Federación podrán ser reelectos solamente por un período, siempre que cumplan al momento de la reelección con lo dispuesto en el artículo 4.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera: Se incorporan las resoluciones del Congreso de Federación del año 2000 como normas y principios a seguir por la federación hasta el próximo congreso Comisión Reforma de Estatutos Congreso de Federación 2000: “.....”.

Apéndice del Estatuto de la Federación con ejemplos de aplicación práctica del sistema de elección de la Directiva de la Federación.

Si se presentaren tres listas: LISTAS A B C

TOTAL VOTOS 3900 3500 1700 9100 9100:5=1820 Después de una resta 2080 1680 0 Después de la segunda resta 260 0 0 En este caso seleccionaría Presidencia la lista A, por su número total de votos, que es la cifra mayor. Vicepresidencia la lista B, también por su número total de votos, que es la segunda mayor cifra. Secretaría General la lista A, pues luego de la primera resta obtiene la tercera mayor cifra. Secretaría de Comunicaciones la lista C, pues su número total de votos es la

cuenta mayor cifra. Secretaría Ejecutiva la lista B, por su resultado de la primera resta, que es mayor que el resultado de la segunda resta de la lista A.

Si se presentaren cuatro listas: LISTAS A B C D TOTAL VOTOS 3900 3500 1700 1300 9100
 $9100:5=1820$ Después de una resta 1080 1380 0 0 Después de la segunda resta 0 0 0 0 En este segundo caso, elegiría Presidencia lista B, por ser su número total de votos la cifra mayor. Vicepresidencia la lista A, pues su número total de votos es la segunda cifra más alta. Secretaría General la lista C, por ser su número total de votos la tercera mayor cifra. Secretaría de Comunicaciones la lista B, pues luego de la primera resta la cifra que obtiene es la cuenta más alta. Secretaría Ejecutiva la lista D, pues su número total de votos lista es mayor que la cifra obtenida por la lista A, luego de la primera resta.

Si se presentaren cinco listas: LISTAS A B C D E TOTAL VOTOS 2700 2300 1700 1300 1100 9100
 $9100:5=1820$ Después de una resta 880 480 0 0 0 Después de la segunda resta 0 0 0 0 0 En este último caso se elegiría los cargos como sigue: Presidencia lista A, Vicepresidencia lista B, Secretaría General lista C, Secretaria de Comunicaciones lista D, Secretaria Ejecutiva lista E; según el criterio de selección anteriormente descrito y ejemplificado.